

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 43 066 2022 00001 00
DEMANDANTE:	JANETH ELVIRA BERNAL TORRES y MARINO AMILCAR MORENO ARIAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	INADMISORIO

JANETH ELVIRA BERNAL TORRES y MARINO AMILCAR MORENO ARIAS, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA.

Una vez revisada la demanda y lo allegado con ésta, este Despacho hace las siguientes observaciones:

- 1) A fin de determinar la presentación oportuna del medio de control conforme al artículo 64 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se solicita a la parte actora determine con claridad las fechas que se tuvieron en cuenta para establecer el término fijado en la norma citada.
- 2) En el escrito de demanda se omitió dar cumplimiento a lo normado en el numeral cuarto del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de indicar y exponer los fundamentos de derecho, que corresponde a indicar el título de imputación, elementos de la misma y demás aspectos de carácter legal.
- 3) La cuantía debe estimarse razonadamente conforme a lo señalado en el numeral sexto del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, ya que no se incluye en el libelo el acápite de cuantía, y si bien en las pretensiones se indican ciertas sumas de dinero, la cuantía debe estar debidamente discriminada, es decir, de donde surgen cada uno de los valores citados.

- 4) Tampoco advierte el despacho que se haya cumplido con la exigencia consagrada en el numeral séptimo de la norma citada, en lo concerniente a los datos de notificación de la entidad demandada.
- 5) Acreditar que cumplió con lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021)¹, en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por JANETH ELVIRA BERNAL TORRES y MARINO AMILCAR MORENO ARIAS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

¹ **ARTÍCULO 35.** Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

7. ...

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

EXPEDIENTE:	2022-000016-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JANETH ELVIRA BERNAL T. Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d444ba7d3a905d08452e2016a730ef615744476338054e4db71925ba97a4fa7a**
Documento generado en 27/01/2022 09:54:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>